

**SALIDA**  
Recibido no es señal de conformidad

Carta N° 1003-2015-GR-AdP

Lima, 24 de agosto del 2015

Señores  
**Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público – OSITRAN**  
Presente.-



Atención: Sra. Eliana Caballero Acevedo  
Responsable de la Oficina de Comunicación Corporativa (e)

Asunto: Comentarios al “*Proyecto de Reglamento para el pago de la retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público*” y al “*Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación*”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación a las Resoluciones N° 044-2015-CD-OSITRAN y N° 045-2015-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el día 04 de agosto de 2015, por medio de las cuales vuestro Organismo hace de conocimiento público el “*Proyecto del Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión*” (Reglamento de Pago de Retribución) y el “*Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación*” (Reglamento de Pago del Aporte) respectivamente; solicitando a los interesados la formulación y remisión de comentarios.

Sobre el particular, a continuación procedemos a brindar nuestros comentarios y/o sugerencias:

I. **Respecto del Proyecto del Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión:**

- 1.1. El artículo 9° del proyecto de Reglamento de Pago de Retribución indica que “*la declaración jurada será el mismo día que el establecido en el Contrato de Concesión para realizar el pago de la retribución al estado*”, en el caso de nuestra representada –cuya Retribución constituye un componente a ser deducido del Cofinanciamiento Operativo a ser pagado por el Estado peruano de manera trimestral- esto tendría que ser realizado al finalizar cada trimestre; oportunidad en la que se presenta la factura correspondiente al Cofinanciamiento.


Sin embargo, en el artículo 23° del proyecto de Reglamento de Pago de Retribución se señala que “*La Gerencia de supervisión y fiscalización [...] Sobre la base de la documentación remitida por las entidades prestadoras, realizará mensualmente los siguientes mecanismos de control [...]*”.




En ese sentido, partiendo de las particularidades que cada concesión pudiera presentar, nuestra sugerencia es que las disposiciones del Reglamento de Pago de Retribución aplicables a la supervisión de parte OSITRAN, se ajusten a la periodicidad con la cual cada concesionario –conforme a su respectivo Contrato de Concesión- debe presentar la información correspondiente al pago de la Retribución. Así, para el caso concreto de nuestra representada, la declaración jurada (el envío del Anexo 1, registro de venta) sería presentada con una periodicidad trimestral, siendo la supervisión y fiscalización de dicha documentación también de forma trimestral (no mensual).

- 1.2. El artículo 11° indica que se deberá presentar “*copia del último folio del registro de ventas del mes que corresponda la declaración*”. Esta documentación, de acuerdo al artículo 9° del propio proyecto de Reglamento de Pago de Retribución vencería el quinto día útil posterior a la finalización de cada trimestre. Siendo que la autoridad tributaria brinda un plazo de entre 28 a 30 días para presentar el Registro de Ventas, sugerimos ajustar los plazos de presentación de la Declaración Jurada y documentación adicional de acuerdo a las normas tributarias o en la misma fecha de presentación de la documentación relacionada al Aporte por Regulación.

Es importante recalcar que parte de la información solicitada en la reglamentación de la Retribución al Estado está relacionada a la información solicitada para el Aporte por Regulación.



Por otro lado, en lo referido al Anexo 1 del Reglamento de Pago de Retribución, debemos indicar que el mismo resulta incompatible con el mecanismo de pago de Retribución previsto en nuestro Contrato de Concesión, por lo que el llenado del anexo 1 no aporta nada en favor del ejercicio de la función de supervisión y fiscalización de parte de OSITRAN. Así, para la determinación del componente RE previsto en nuestro Contrato de Concesión, se aplica una fórmula cuyas variables no pueden ser recogidas en el formato del anexo 1 del proyecto de Reglamento de Pago de Retribución.



En ese sentido, para el caso de nuestra concesión proponemos mantener la mecánica que ha venido siendo aplicada durante los casi nueve años de la concesión, en los cuales la supervisión y fiscalización de nuestro pago de Retribución ha venido siendo realizado a partir de la documentación presentada dentro del marco del propio contrato. Adicionalmente, consideramos conveniente la formulación de un formato específico que recoja los factores considerados en el Contrato de Concesión para la determinación del pago de Retribución.

- 1.3. Adicionalmente, como parte del proyecto de Reglamento de Pago de Retribución, vuestro Organismo está solicitando la presentación de información y documentación que nuestra representada presenta a otra entidad del Estado, en este caso a la SUNAT. Consideramos que esta situación resulta contraria al Principio de Simplicidad, Principio de Privilegio de los Controles Posteriores y Principio de Presunción de Veracidad, establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

En todo caso, consideramos que vuestro Organismo debe suscribir los convenios correspondientes, a efectos que la SUNAT les proporcione dicha información.

## II. Respetto del Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación:

- 2.1. En el numeral 6° del Reglamento de Pago del Aporte precisan que la base imponible será el importe facturado mensualmente, el mismo que se indica en el PDT de IGV mensual que se presenta a SUNAT. Esto implica un cambio en el mecanismo de cálculo, ya que el texto vigente a la fecha permite que el cálculo del Aporte por Regulación –al aludir a “ingresos” + “facturados”- sea realizado sobre la base a los ingresos que se vayan devengando (siendo indistinta la anticipación con la que fueron facturados).
- 2.2. Esta modificación, adicionalmente, puede generar un desproporcionado aumento en la valorización total de la base imponible a considerar para la aplicación del Aporte por Regulación, pues en la práctica no todos los montos facturados por los concesionarios suponen un ingreso, y menos aún ingresos efectivamente percibidos.

En ese sentido, podría llegarse al extremo de gravarse montos que los concesionarios se encuentran obligados a facturar por mandato legal pero que no constituyen ingresos para el concesionario. Tal sería el caso de las transferencias de bienes –como el obsequio de agendas o calendarios a fin de año-, las mismas que –por consideraciones tributarias- que generan la obligación formal de emitir un comprobante de pago por la transferencia o prestación de servicios y precisar el valor de la venta, el importe de la cesión en uso o del servicio prestado, que hubiera correspondido a dicha operación. Este sería un claro caso de una situación en la que se genera facturación pero no un “ingreso” para los concesionarios, por lo que –a nuestro entender- esta no debería ser una operación que genere la obligación de realizar Aporte por Regulación.

Por lo indicado, proponemos se mantenga el texto actual, en lo referido a las actividades que generan la obligación de realizar el pago de Aporte por Regulación.

- 2.3. Conforme al artículo 16° del proyecto de Reglamento de Pago del Aporte, el plazo para presentar la Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación será en la misma fecha en que la Entidad Prestadora tiene la obligación de presentar la declaración jurada mensual del IGV.

Al respecto, debemos indicar que nuestra representada puede presentar a SUNAT la declaración jurada hasta las 12:00 p.m. Siendo que el proyecto de Reglamento de Pago del Aporte exige la presentación de la declaración ese mismo día en la mesa de parte de nuestro Organismo– consideramos que esta situación restringe –a nuestro entender de manera innecesaria- el periodo de tiempo con el que los concesionarios deben contar a efectos de preparar y presentar la documentación –incluyendo la constancia de la presentación del PDT- correspondiente al Aporte por Regulación a nuestro Organismo.

En ese sentido, a fin de no perjudicar a nuestra representada y a los demás concesionarios, proponemos mantener el plazo de tres (03) días útiles previsto en el texto actual de la norma.

- 2.4. En el artículo 71° del proyecto de Reglamento de Pago del Aporte, vuestro Organismo solicita información que nuestra representada presenta a otra entidad del Estado, en este caso a la SUNAT. Consideramos que esta situación resulta contraria al Principio de Simplicidad, Principio de Privilegio de los Controles Posteriores y Principio de Presunción de Veracidad, establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

En todo caso, consideramos que vuestro Organismo debe suscribir los convenios correspondientes, a efectos que la SUNAT les proporcione dicha información.

Como consecuencia de lo anterior, por medio de la presente solicitamos a vuestro Organismo analizar nuestros comentarios a los proyectos de reglamentos, incorporando a los mismos aquellos comentarios que estimen pertinentes y sustentando el rechazo de aquellos que desestimen.

Sin otro particular que expresar, quedamos de ustedes.

Atentamente,

**Ezequiel Ayllón M.**  
**Gerente de Regulación**

